



NORMATIVA DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y RÉGIMEN DE PERMANENCIA DE DOCTORANDOS MATRICULADOS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA REGULADOS POR EL RD 99/2011.

(Aprobada por la Comisión de Posgrado en sesión de 22 de junio de 2015)

Artículo 1. Duración de los estudios de doctorado

1. La duración de los estudios de doctorado será la establecida en el RD 99/2011.
2. Para el doctorando a tiempo completo será de un máximo de tres años desde la matriculación en programa hasta la presentación de la tesis. Si transcurrido el plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión del programa podrá autorizar, a petición del doctorando, la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, previa autorización de la Comisión de Posgrado de la Universidad.
3. Para el doctorando a tiempo parcial, la duración máxima se establece en cinco años, con una prórroga por dos años más, a solicitud del doctorando, que, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional, con la autorización de la Comisión del Programa, previa autorización de la Comisión de Posgrado de la Universidad.

Artículo 2. Régimen de dedicación de los doctorandos de la Universidad de Málaga.

1. El régimen de dedicación de los doctorandos será, con carácter general, a tiempo completo. La Comisión Académica del programa podrá admitir a estudiantes bajo la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas, siempre que el programa hubiera contemplado dicha circunstancia en la memoria de verificación.
2. Se considerará doctorandos a tiempo parcial a aquellos que lo soliciten y obtengan la autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado.
3. Podrán solicitar el reconocimiento de doctorando a tiempo parcial los doctorandos con necesidades académicas especiales, considerando tales los que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, acreditadas con la documentación y certificados exigidos por la respectiva normativa reguladora, y obteniendo el reconocimiento expreso de esta condición mediante acuerdo de la Comisión Académica del programa:
 - a) Doctorandos con la consideración legal de discapacitados en los términos contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - b) Doctorandas embarazadas o doctorandos que tengan a su cargo hijos menores de tres años o ascendientes o descendientes en situación de dependencia, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - c) Doctorandos que compaginen los estudios con la actividad laboral.
 - d) Doctorandos que sean deportistas de alto nivel o alto rendimiento.
 - e) Doctorandos en otras situaciones personales de grave dificultad, tales como



víctimas de maltrato, violencia de género o terrorismo, entre otras, así como estudiantes con grado de discapacidad inferior al 33%.

4. La solicitud para el régimen de dedicación del doctorando (tiempo completo o tiempo parcial) y sus correspondientes prórrogas, irán dirigidas al Presidente de la Comisión Académica del programa de doctorado, quien deberá informar de la autorización a la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga.

Artículo 3. Cambios en el régimen de dedicación.

1. El doctorando podrá cambiar de modalidad de dedicación como máximo dos veces a lo largo del desarrollo de su tesis.
2. El procedimiento para el cambio en el régimen de dedicación deberá iniciarse por solicitud del doctorando a la Comisión Académica del programa. La solicitud de cambio podrá presentarse a lo largo del curso académico, indicando la fecha de inicio del mismo y, en su caso, la fecha de finalización. La solicitud irá acompañada de la documentación que justifique dicho cambio, así como del informe del tutor y director (en el caso de ser diferente) del doctorando en el que se indique que el cambio en el régimen de dedicación no afectará negativamente en su formación doctoral ni en la continuación de sus estudios.
3. La Comisión Académica del programa de doctorado es el órgano competente para autorizar o desestimar el cambio en el régimen de dedicación solicitado, debiendo notificarlo a la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga. En caso de controversia sobre el cambio de régimen de dedicación, la Comisión de Posgrado decidirá, de acuerdo con la solicitud y el informe emitido por la Comisión Académica.
4. Los efectos del cambio de dedicación del doctorando serán los siguientes:
 - a. Con carácter general, el cambio en el régimen de dedicación será efectivo a partir del siguiente curso académico a la fecha de la solicitud. Si las circunstancias del caso así lo justifican, la Comisión Académica podrá conceder el cambio solicitado con efectos del mismo curso académico. A estos efectos, los Tribunales de evaluación anual considerarán los períodos doctorales desarrollados a tiempo completo y a tiempo parcial.
 - b. Los doctorandos que hayan cambiado durante el período doctoral su dedicación no podrán permanecer en el programa de doctorado más tiempo del establecido en el RD 99/2011. En cualquier caso, los cambios de dedicación a tiempo parcial a partir del tercer año, inclusive, del período doctoral, deberán ser justificados especialmente y autorizados de modo expreso por la Comisión de Posgrado de la Universidad.
5. Podrá solicitar el cambio en el régimen de permanencia de tiempo completo a tiempo parcial el doctorando que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - Adquirir la condición de estudiante con necesidades académicas especiales especificadas en el artículo 2 de las presentes normas.
 - Terminar el periodo de disfrute de una beca o contrato que implique obligatoriamente la realización de la tesis y encontrarse en algunos de los supuestos que permiten ser estudiante a tiempo parcial.
 - Cualquier otro supuesto que el doctorando pueda acreditar y se ajuste a la normativa.
6. Podrá solicitar el cambio en el régimen de permanencia de tiempo parcial a tiempo completo el doctorando que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:



- Disfrutar de la beca o contrato que implique obligatoriamente la realización de la tesis doctoral.
 - Cualquier otro supuesto que el estudiante pueda acreditar y se ajuste a la normativa.
7. El reconocimiento de doctorando a tiempo parcial o el cambio en la permanencia del doctorando no implicará compromiso alguno en la modificación de la duración de contratos o becas, que estará establecida en lo que disponga la convocatoria correspondiente.

Artículo 4. Baja por enfermedad en el programa de doctorado.

1. El doctorando que, durante el desarrollo de su tesis doctoral, se vea afectado por una baja por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente, podrá solicitar la interrupción del cómputo del régimen de permanencia del periodo de baja autorizado, a los efectos del plazo de presentación de la tesis. Esta petición de interrupción del cómputo se realizará ante la Comisión Académica del programa de doctorado, acompañándose de la documentación justificativa correspondiente. La Comisión Académica deberá autorizar la misma para su validez a efectos de la interrupción, debiendo comunicarlo al interesado y a la Comisión de Posgrado.
2. El tiempo de baja autorizado se aplicará al término del plazo que establezca el régimen de dedicación en el que se encontrase matriculado, produciéndose la ampliación de éste por el mismo plazo de la baja autorizada. La autorización de este tipo de baja no exime al estudiante de la renovación de su matrícula de tutela académica cada curso académico.
3. A efectos del control y seguimiento del doctorando, la Comisión Académica del programa evaluará al estudiante en los plazos establecidos teniendo en cuenta el periodo de baja autorizado. Durante dicho periodo, la no realización de actividades de formación exigidas por el programa y/o actualización del plan de investigación no implicará la evaluación negativa del doctorando, procediéndose al reajuste en el cumplimiento de éstos. En todo caso, deberá extenderse un acta de evaluación, en la que se hará constar la incidencia de la situación de baja temporal en que se encuentra el doctorando.
4. Una vez finalice la baja autorizada, el doctorando deberá comunicar a la Comisión Académica la correspondiente alta, de lo que será informada la Comisión de Posgrado. Asimismo, retomará sus obligaciones para con la formación doctoral del programa y el desarrollo de su plan de investigación.

Artículo 5. Baja temporal en el programa de doctorado

1. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo mínimo de seis meses y máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado en el plazo de 20 días naturales e informará de su resolución a la Comisión de Posgrado.
2. Se considerará causa suficiente de baja temporal la realización de actividades incompatibles con el desarrollo de la tesis doctoral. Dichas actividades deben estar debidamente acreditadas y justificadas ante la Comisión Académica del programa.
3. Las bajas temporales autorizadas causarán la interrupción del cómputo del régimen de permanencia a efectos del plazo de presentación de la tesis. El tiempo de baja autorizado se aplicará al término del plazo que establezca el



- régimen de dedicación en el que se encontrase matriculado el doctorando, produciéndose la ampliación del mismo.
4. La autorización de baja temporal no exime al doctorando de la realización de su matrícula de tutela académica cada curso académico.
 5. A efectos del control y seguimiento del doctorando, la Comisión Académica del programa evaluará al estudiante en los plazos establecidos teniendo en cuenta el periodo de baja autorizado. Durante dicho periodo, la no realización de actividades de formación exigidas por el programa y/o actualización del plan de investigación no implicará la evaluación negativa del doctorando, procediéndose al reajuste en el cumplimiento de éstos. En todo caso, deberá extenderse un acta de evaluación, en la que se hará constar la incidencia de la situación de baja temporal en que se encuentra el doctorando.
 6. Una vez finalice la baja temporal autorizada, el doctorando deberá retomar sus obligaciones para con la formación doctoral del programa y el desarrollo de su plan de investigación y, en su caso, los complementos de formación.

Artículo 6. Baja definitiva en el programa de doctorado

1. La baja definitiva en el programa de doctorado implicará la no continuación de los estudios en el programa matriculado.
2. Son causas de baja definitiva en el programa:
 - a. La comunicación expresa del doctorando de abandonar definitivamente el programa. Esta comunicación se hará llegar a la Comisión Académica del programa, que informará a la Comisión de Posgrado.
 - b. La extinción de los plazos establecidos para la duración de los estudios en cada régimen de dedicación según lo dispuesto por el RD 99/2011.
 - c. No obtener evaluación anual favorable tras dos convocatorias. La permanencia en los estudios estará condicionada a la evaluación positiva anual por la Comisión Académica del plan de investigación y del documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, o constar como no presentado (salvo en los supuestos de baja temporal), el doctorando causará baja definitiva en el programa.
 - d. En los casos que proceda, no superar los complementos formativos propuestos por la Comisión Académica del programa. Aquellos doctorandos que deban cursar determinados complementos de formación para la admisión al programa de doctorado dispondrán del plazo que por la Comisión Académica se establezca para superarlos. El tiempo de realización de dichos complementos se computará a efectos de los límites establecidos en el artículo 1 de la presente normativa. La no superación de éstos implicará la no admisión al programa de doctorado y la anulación de la matrícula de tutela académica. En estos casos, no se computará el tiempo empleado en el régimen de permanencia del estudiante.
 - e. El no cumplimiento de los supuestos considerados en el compromiso documental firmado por parte del estudiante de doctorado al inicio de sus estudios.
 - f. La ausencia de matriculación en tutela académica en cualquiera de los cursos académicos del período doctoral.
 - g. Cualquier otra causa dispuesta en la normativa vigente.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Duración de los estudios de doctorado.

A efectos de lo dispuesto en la presente normativa, el cómputo de los años de duración de los estudios de doctorado se realizará desde la fecha de la primera matriculación del doctorando.

Segunda. Programas de doctorado conjuntos.

En los programas de doctorado interuniversitarios se estará a lo establecido en los convenios que regulen los programas. Como norma general, las normas de permanencia de aplicación a doctorandos de programas interuniversitarios serán aquellas normas fijadas por la Universidad en la que el doctorando se encuentre matriculado.

Tercera. Cita en género femenino de los preceptos de esta normativa

Todos los preceptos de esta Normativa que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la aprobación de la presente normativa, las Comisiones Académicas de los programas de doctorado, recabada la información oportuna de las Secretarías de los Centros, remitirán a la Comisión de Posgrado relación de doctorandos matriculados en el curso académico 2014/2015, con expresión de la fecha de la primera matriculación, régimen o regímenes de dedicación de los doctorandos y períodos, en su caso, de baja temporal de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

La Comisión de Posgrado dictará las resoluciones o adoptará los acuerdos que fueran necesarios para el desarrollo, interpretación o cumplimiento de las presentes normas.

Segunda. Entrada en vigor

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del curso académico 2015/2016.